



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2017-00170-00
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EUSEBIO RAFAEL PÉREZ SEVERICHE
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el despacho constata que el curador ad- ítem del ejecutado EUSEBIO RAFAEL PÉREZ SEVERICHE, doctor PEDRO GUILLERMO DÍAZ MOJICA aportó contestación de la demanda en favor de su representado, por lo que se hace necesario revisar si es procedente emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que el ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra el señor EUSEBIO RAFAEL PÉREZ SEVERICHE de la cual se libró mandamiento de pago el 23 de junio de 2017, por las siguientes sumas:

Por el pagaré No. 4481860001839080 por valor de un MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.795.289,00), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Y por el pagaré No. 042446100005436 por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Súper Financiera.

Dicho auto se le notificó al ejecutado el día 12 de agosto de 2022, mediante mensaje de correo electrónico enviado al curador ad-Litem designado doctor PEDRO GUILLERMO DÍAZ MOJICA, quien se identificó plenamente con la aceptación del cargo el día 19 de agosto de 2022, y si bien el referido auxiliar

de la justicia en fecha 2 de septiembre hogaño, quien contestó la demanda y no propuso ninguna clase de medios exceptivos a favor de su representado.

Vencido como está el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

Por lo expuesto **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra EUSEBIO RAFAEL PÉREZ SEVERICHE, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$239.764, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28cd8c9c73e754d5d399fe6a7cf8f082257c9079d42780c11a4bfd0ee1c82bc**

Documento generado en 21/09/2022 02:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>